

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 313/2020 <u>LIC. OMAR VELIZ RAMOS</u> GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE POTOSÍ

VISTOS: Los antecedentes inherentes de principio a fin, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos en su jurisdicción y establece que: el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por el Gobernador en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Artículo 58 de la Norma Supra, considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en esta y de los derechos especificados inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Que el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado determina: Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir la protección y socorro en cualquier circumstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que, el numeral 2, parágrafo I del Artículo 30 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece: "El Gobierno Autónomo Departamental está constituido por dos órganos: (...) 2. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. (...)".

Que, de acuerdo al Artículo 113 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece que la administración pública de las Entidades Territoriales Autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes. (...).

Que, el Artículo 27 de la Ley Nº 1178 de Ley de Administración y Control Gubernamental establece que las entidades del sector Público elaborarán en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de administración y control interno regulados, el Artículo 14 de la Ley antes citada establece que los procedimientos de control interno previo, se aplicarán antes de la ejecución a todas las unidades de la entidad, comprendiendo la verificación del cumplimiento de las normas que regulan y los hechos que respaldan.

Que, el Artículo 4 del Ley Nº 548 Código Niña, Niño y Adolescente establece que: Las disposiciones del presente Código son de orden público y de aplicación preferente. Se aplican a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el territorio boliviano, sin ninguna forma de discriminación.

Que, el Artículo 5 del referido Código, establece: Los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho, gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a toda persona, sin perjuicio de la protección integral que instituye este Código. Además, es obligación del Estado asegurarles por Ley o por otros medios, todas las oportunidades y facilidades tanto a mujeres como a varones, con el fin de garantizarles su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

1 Decreto Departamental Nro. 313/2020

S.D.J.





Que, el referido Código Niño, Niña y Adolescente señala en su Artículo 182 Son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Departamentales, las siguientes: a) Ejercer la rectoría departamental en temáticas de la niña, niño y adolescente; i) Promover la participación de la sociedad en actividades de difusión, promoción, desarrollo y atención de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes, estimulando la creación de programas de iniciativa privada, de acuerdo a las necesidades del departamento; l) Acreditar y supervisar a las instituciones privadas de atención a la niña, niño y adolescente, a nivel departamental;

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Que, el Artículo 183 del mismo Código, establece que Las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, dependerán de las gobernaciones y tendrán las siguientes atribuciones: j) Supervisar a las instituciones privadas de atención a niña, niño y adolescente en su jurisdicción, así como a los programas que ejecuten;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 25287 se crea el Servicio Departamental de Gestión Social "SEDEGES" en su Artículo 3, indica que la misión fundamental del Servicio Departamental de Gestión Social, es aplicar políticas y normas nacionales, emitidas por el órgano competente, sobre asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales, mediante el apoyo técnico a las instancias responsables y la supervisión del cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos, así como la de coordinar los programas y proyectos en materia de gestión social.

Que, el Servicio Departamental de Gestión Social "SEDEGES" dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 548 elaboró el "REGLAMENTO DEPARTAMENTAL PARA ACREDITACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CENTROS DE ACOGIMIENTO PARA NINAS, NINOS Y ADOLESCENTES" con el objetivo de implementar la Acreditación de los Centros de Acogida Estatales dependientes de la Gobernación (SEDEGES), como también para centros de acogida externos privados, para el posterior seguimiento y supervisión a los centros de acogida, en el marco de la referida Ley 548 "Código Niña, Niño y Adolescente"; estableciendo sus obligaciones y responsabilidades, incorporando estándares mínimos de calidad en la prestación de servicios otorgados, velando por el ejercicio pleno de los derechos inherentes a niñas, niños y adolescentes.

Que, en ese marco corresponde al Máximo Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, emitir el Decreto correspondiente

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva en el marco de la competencia exclusiva que le reconoce la Constitución Política del Estado.

DECRETA:

Artículo Primero - APROBAR el "REGLAMENTO DEPARTAMENTAL DE

ACREDITACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CENTROS DE ACOGIMIENTO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES" mismo que entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente

Decreto Departamental.

Artículo Segundo.- Se ABROGA en toda su extensión el Decreto Departamental Nº 93/2010

"Reglamento de Centros de Acogida, del Servicio Departamental de Gestión Social "SEDEGES" de fecha 7 de octubre de 2010, emitido por el

Gobernador Lic. Félix Gonzales Bernal.

Artículo Tercero.- La Secretaria Departamental de Desarrollo Humano y el Servicio

Departamental de Gestión Social SEDEGES quedan encargadas de la

difusión y cumplimiento del Reglamento.

2 Decreto Departamental Nro. 313/2020

S.D.J.





El presente Decreto Departamental es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinte años.

Registrese, comuniquese y archívese.

Lic. OMAR VELIZ RAMOS

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DE PO

E **PO**TOSÍ

Lic. EMILIO MURAÑA HUANCA

SECRETARIO DE TAL. DE COORDINACIÓN GENERAL

Dr. JOSVE GONZALO DAZA MENDOZA SECRETARIO DEPARTAMENTAL JURÍDICO

3 Decreto Departamental Nro. 313/2020 S.D.J.

-cell Chellen





Reglamento Departamental

"Acreditación y Supervisión de Centros de Acogimiento para Niñas, Niños y Adolescentes"







REGLAMENTO DEPARTAMENTAL

"ACREDITACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CENTROS DE ACOGIMIENTO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES Y DEFINICIONES

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- (Objeto).

El presente Reglamento, tiene por objeto establecer y regular las *disposiciones, mecanismos, instrumentos y procedimientos* aplicables a la "Acreditación y Supervisión" de Centros de Acogimiento para Niñas, Niños y Adolescentes (CA-NNA's), en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 548 "Código Niña, Niño y Adolescente"; así como establecer sus obligaciones y responsabilidades, incorporando estándares mínimos de Calidad en la prestación de servicios otorgados, velando por el ejercicio pleno de los derechos inherentes a NNA's.

Artículo 2.- (Finalidad).

Son finalidades del presente Reglamento:

- Generar un entorno inmediato de protección de los derechos y garantías de Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Acogimiento, que coadyuve en la gestión de la restitución de sus derechos vulnerados, velando por su interés superior.
- 2) Promover el mejoramiento de la Calidad y pertinencia de los Programas de Protección en Centros de Acogimiento para NNA's en situación de vulnerabilidad, desprotección o alto riesgo, garantizando que la prestación de servicios, se otorgue en un marco de ejercicio pleno de los derechos inherentes a NNA's.





- 3) Regular el funcionamiento de los Centros de Acogimiento para NNA's, asegurando el cumplimiento de determinados requisitos y condiciones mínimas de Calidad, que a su término, certifiquen el nivel de Calidad requerida, para el "Legal" ejercicio de la función asistencial, educativa, afectiva, terapéutica y otros.
- 4) Establecer medidas de control y supervisión al funcionamiento de los Centros de Acogimiento para NNA's, garantizando que la Calidad del servicio sea "sostenible" en el tiempo y la acreditación se mantenga al nivel otorgado, previendo en su defecto, un régimen sancionatorio a ser aplicable.
- 5) Reglamentar en la esfera administrativa las atribuciones establecidas en la Ley Nº 548 "Código Niña, Niño y Adolescente"; atribuciones de los Gobiernos Autónomos Departamentales y las atribuciones de la Instancia Técnica Departamental de Política Social, para Acreditar y Supervisar a las Entidades de Atención a la Niña, Niño y Adolescente, así como a la ejecución de Programas de Centros de Acogimiento y Albergues.

Artículo 3.- (Alcance).

El alcance territorial del presente Reglamento, es de carácter Departamental.

Artículo 4.- (Ámbito de Aplicación).

Las disposiciones normativas descritas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los Centros de Acogimiento para NNA's, sean éstas de Administración Directa, Delegada Mixta y Delegada Privada, tanto para las que están en funcionamiento, como las que están por aperturarse en la jurisdicción territorial del Departamento de Potosí.

Artículo 5.- (Principios).

Los principios enmarcados en los que se encuentra el presente Reglamento son los siguientes:

a) Principio de interés superior: Principio que obliga al Estado y a la sociedad a reconocer y garantizar los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes y otorga preeminencia al interés superior del niño/a por sobre otros intereses y consideraciones con este fin se tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.





- b) Prioridad absoluta: Por el cual las Niñas, Niños y Adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia,
- c) Igualdad y no discriminación: Por el cual las Niñas, Niños y Adolescentes son libres e iguales con dignidad y derechos, y no serán discriminados por ninguna causa, razón o circunstancia.
- **d) Diversidad cultural:** Por el cual a las Niñas, Niños y Adolescentes se les reconoce y respeta su identidad y pertenencia a una cultura.
- e) Desarrollo integral: Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las Niñas, Niños y Adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con todas las circunstancias que tienen que ver con su vida.
- f) Exclusividad: Por el cual la Instancia Técnica Departamental de Política Social, se constituye en la responsable de registrar y acreditar, así como realizar el monitoreo permanente a los Centros de Acogida.
- g) Responsabilidad: Calidad de garante de derechos que le corresponde al Estado en el nivel Departamental que implica asegurar a las Niñas, Niños y Adolescentes el ejercicio, goce y respeto pleno de sus derechos, frente a una amenaza o vulneración de los mismos, asumiendo la consecuencias de su accionar.
- h) Transparencia: Es la práctica y manejo transparente de los recursos del Estado por las servidoras y servidores públicos, así como personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que presten servicios en beneficio de las Niñas, Niños, Adolescentes.

Artículo 6.- (Marco Normativo).

Las principales consideraciones normativas aplicables al presente Reglamento, son las que se desprenden del Artículo 60 de la Constitución Política del Estado (CPE), donde se establece que "es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de





la niña, niño o adolescente......"; asimismo, las disposiciones normativas contenidas en la Ley N° 548 "Código Niña, Niño y Adolescente", de 17 de Julio de 2014:

- a) Artículo 167. (ACREDITACIÓN Y SUPERVISIÓN). I. Los programas deberán ser acreditados y supervisados por la autoridad competente del nivel del Estado donde se ejecuten. II. El contenido técnico, metodología de ejecución y los recursos humanos y materiales de los programas serán fijados dentro de los límites de este Código mediante reglamento;
- b) Artículo 171. (NATURALEZA, AUTORIZACIÓN Y CONTROL). III. Las entidades de atención privadas, deberán obtener la autorización y registro de funcionamiento ante la autoridad competente. IV. La instancia que autorice el funcionamiento de entidades privadas, deberá controlar la ejecución de programas y cumplimiento de medidas de protección a favor de las niñas, niños y adolescentes;
- c) Artículo 182. (ATRIBUCIONES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES). a. Ejercer la rectoría departamental en temáticas de la niña, niño y adolescente, I. Acreditar y supervisar a las instituciones privadas de atención a la niña, niño y adolescentes, a nivel departamental; y
- d) Artículo 183. (ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL). j. Supervisar a las instituciones privadas de atención a niña, niño y adolescente en su jurisdicción, así como a los programas que ejecuten.

Artículo 7.- (Actores Titulares y Responsables de la Implementación del Reglamento).

- a) Titulares: Niñas, Niños y Adolescentes (NNA's) víctimas de vulneración de sus derechos, privados de su familia de origen y que no pudieron ser integrados a familias sustitutas, comprendidos entre los 0 a 18 años de edad.
- b) Servidoras y Servidores Públicos Responsables: Dependientes del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) que intervienen en la prestación de servicios en Centros de Acogimiento para NNA's, sean éstas de Administración Directa, Delegada Mixta y Delegada Privada.





c) Entidades No Estatales Responsables: Que administran Centros de Acogimiento y Protección de manera Delegada Mixta y Delegada a Privados.

Artículo 8.- (Tipos de Entidades de Acogimiento).

Los Centros de Acogimiento para NNA's pueden ser de administración:

- a) Directa: Cuando depende del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), ejerciendo la responsabilidad de su administración, equipamiento, mantenimiento, suministro de alimentos, la contratación y pago del personal profesional y administrativo, así como de la guarda de NNA's.
- b) Delegada Mixta: Cuando se encomienda la administración a una entidad o institución debidamente acreditada y con su respectiva personería jurídica. Estableciendo la responsabilidad Estatal y de la entidad en el convenio con respecto al equipamiento, mantenimiento, suministro de alimentos y la contratación y pago del personal profesional y administrativo, delegando el ejercicio de la guarda de NNA's.
- c) Delegada a Privados: Cuando se acredita a una Institución Sin Fines de Lucro, asumiendo ésta de manera total la responsabilidad directa de la administración, equipamiento, mantenimiento, suministro de alimentos así como la contratación y pago del personal profesional y administrativo, delegándole la guarda de NNA's.

Artículo 9.- (Entidad Competente).

- I. Al amparo de la Ley Nº 548 "Código Niña, Niño y Adolescente", Artículo 167 parágrafo I. y II., Artículo 171 parágrafos III. y IV., Artículo 182 incisos a. y I., y Artículo 183 inciso j.; el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a través del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), tiene entre otras, la facultad de registrar, acreditar, supervisar, sancionar y en caso necesario denegar la Acreditación y consiguiente autorización de funcionamiento de los Centros de Acogimiento para NNA's a nivel Departamental.
- II. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento y el ejercicio pleno de las facultadas señaladas en el parágrafo precedente, el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), organizará dentro de su Estructura Organizacional, la





implementación de un "Área de Acreditación y Certificación" exclusiva e independiente técnica y funcional del resto de la Unidades Organizacionales, la misma que deberá ser conformada por un equipo interdisciplinario de profesionales técnicamente calificados, conforme establece el Manual de Cargos y Funciones de la Entidad.

Artículo 10.- (Registro Único Departamental).

- Para el inicio del trámite de acreditación, todos los Centros de Acogimiento para NNA's, independientemente de su forma de administración, deberán con carácter obligatorio, inscribirse en el "Registro Único Departamental" (RUD); el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), organizará y operará el Registro Único Departamental, para lo cual se dispondrá de una Plataforma Informática, mismo que será provisto en el marco del presente Reglamento.
- II. El Área de Acreditación y Certificación del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), será responsable del manejo físico y digital del Registro Único Departamental, así como de su actualización.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 11.- (Único – Definiciones).

Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

1) Centro de Acogimiento: De conformidad a los Artículos 172 y 174 de la Ley Nº 548, los Centros de Acogimiento se constituyen en una de las Entidades de Atención previstas en el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, donde se cumplen las medidas de protección inmediata ordenadas por autoridad judicial, de carácter excepcional brindando vivienda, vestimenta, alimentación, educación, salud, apoyo psicológico, social a Niñas, Niños y Adolescentes, cuyos derechos y garantías han sido vulnerados o amenazados.





- 2) Vulneración de Derechos: Toda conducta, acto de maltrato y/o violencia ejercido por padres, responsables, terceros y/o instituciones, mediante abuso, acción, omisión o supresión, en forma habitual u ocasional, que atente contra los derechos reconocidos a Niñas, Niños y Adolescentes que les ocasione daños o perjuicios en su salud física, mental o emocional.
- 3) Acreditación: Tener la certeza o seguridad, comprobar y certificar que un Centro de Acogimiento para Niñas, Niños y Adolescentes, reúne los requisitos y condiciones para el "Legal" ejercicio de la función social.
- **4)** Certificado de Acreditación: Es el documento expedido por la autoridad competente del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), que Autoriza y/o Legaliza el funcionamiento de los Centros de Acogimiento para NNA's a nivel Departamental.
- 5) Atención Integral: Es el conjunto de acciones coordinadas con el fin de satisfacer las necesidades esenciales para preservar la vida, la integridad psicológica, moral, sexual y aquellas relacionadas con el desarrollo y aprendizaje humano, acorde con sus características, necesidades e intereses de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- 6) Informe Interdisciplinario: Informe que integra el análisis y la intervención interdisciplinaria (social, psicológica, legal, médica, pedagógica) de la situación de una Niña, Niño y Adolescente que se encuentra institucionalizado en un Centro de Acogimiento o Protección.
- 7) Integración o Reintegración Familiar: Proceso dirigido a la integración de las Niñas, Niños y Adolescentes en situación de acogimiento con su familia de origen o su reintegración en una familia sustituta, previo cumplimiento de las medidas impuestas por la Jueza o Juez de la Niñez y Adolescencia, así como del procedimiento requerido al efecto.
- 8) Prácticas de Calidad: Búsqueda de Calidad y Calidez por parte de las diferentes Instituciones involucradas en la acogida de Niñas, Niños y Adolescentes, que facilita la Acreditación y el consecuente funcionamiento del Centro de Acogimiento.





- 9) Estándar: Medida de Eficacia que a partir de criterios objetivos, facilita la evaluación interna y externa de la atención y cuidado de Niñas, Niños y Adolescentes en acogimiento, estableciendo un rango y/o promedio estándar, dentro del cual el nivel de Calidad es aceptable, puesto que dicta medidas mínimas para ser alcanzadas.
- **10) Mínimo:** Base común de obtención de resultados posibles de ser alcanzados o superados en la prestación de servicios de los Centros de Acogimiento.
- **11) Normativa de Gestión Pública:** Conjunto de disposiciones legales emitidas para la prestación de servicios públicos (Ley Nº 1178 y Normas Básicas).
- **12) Proyecto de Vida:** Proceso de desarrollo integral orientado a promover la autonomía de la Niña, Niño o Adolescente, a partir de la identificación de estrategias y acciones para atender sus necesidades individuales.

TÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 12.- (Obligaciones del Servicio Departamental de Gestión Social – SEDEGES).

En la implementación de Programas de Centros de Acogimiento y Albergues, se deberá dar cumplimiento y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones de la Ley Nº 548 "Código Niña, Niño y Adolescente", su reglamentación y del presente Reglamento. Al efecto, son responsabilidades del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES):

 a) Registrar, acreditar, supervisar, sancionar o en su defecto denegar la acreditación y consiguiente autorización de funcionamiento de los Centros de Acogimiento para NNA's, a nivel Departamental;





- Emitir la correspondiente Resolución Administrativa para la Acreditación y/o Cierre de los Centros de Acogimiento para NNA's a nivel Departamental;
- c) Supervisar periódicamente a todos los Centros de Acogimiento para NNA's, con el objeto de verificar su correcto funcionamiento y verificar que la acreditación se mantenga al nivel otorgado;
- d) Requerir informes periódicos y anuales a todos los Centros de Acogimiento. Dichos informes deberán detallar la situación biopsicosocial, legal y pedagógica de los NNA's que se encuentren acogidos;
- e) Remitir informes periódicos y anuales de los Centros de Acogimiento para NNA's, de manera obligatoria, al Órgano Legislativo Departamental de Potosí, para su correspondiente fiscalización y consideración, y a simple requerimiento cuando esta instancia lo considere pertinente;
- f) Exigir a todos los Centros de Acogimiento para NNA's, el cumplimiento oportuno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para su acreditación;
- g) Gestionar en el marco del Programa de Centros de Acogimiento y Albergues, el presupuesto anual necesario para el funcionamiento de los Centros de Acogimiento de Administración Directa;
- h) Gestionar convenios con Instituciones debidamente acreditadas que brindan servicios especializados de acogimiento a NNA's;
- i) Denunciar ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia u otra autoridad competente, bajo responsabilidad administrativa civil o penal, cualquier situación que atente a la integridad y dignidad de Niñas, Niños y Adolescentes que se produzca en el Centro de Acogimiento;
- j) Otras de su competencia.

Artículo 13.- (Obligaciones de los Centros de Acogimiento para NNA's).

Son obligaciones de los Centros de Acogimiento para NNA's, las siguientes:





- a) Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, al efecto realizar las acciones necesarias en la Entidad en el marco de la normativa de gestión pública y promover convenios con Instituciones debidamente acreditadas que brindan servicios especializados de acogimiento a Niñas, Niños y Adolescentes;
- b) Tramitar su registro y acreditación para su legal funcionamiento;
- c) Cumplir con las notificaciones, así como con sus exigencias y plazos;
- d) Brindar servicios especializados de protección y atención integral personalizados con calidad y calidez, de manera excepcional, transitoria, temporal o de emergencia;
- e) Garantizar que la atención sea integral y oportuna que incentive actividades en condiciones de libertad, dignidad, equidad, buen trato y justicia, sin ningún tipo de discriminación;
- f) Informar a la autoridad competente el ingreso de emergencia de la Niña, Niño o Adolescente en plazo establecido en la normativa;
- g) Coordinar con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia correspondiente, las acciones para establecer la situación psicosocial y jurídica de las Niñas, Niños y Adolescentes en situación de acogimiento, en los plazos establecidos por Ley, definiendo acciones que se encaminen a la pronta restitución de sus derechos. Así mismo, denunciar, bajo responsabilidad, cualquier situación que se produzca en el Centro de Acogimiento que atente la integridad y dignidad de Niñas, Niños y Adolescentes;
- h) Establecer un sistema de registro y seguimiento de cada Niña, Niño y Adolescente, constituida por el expediente personal o file, donde cursen los documentos personales, la Orden Judicial de Acogimiento e informes actualizados de intervención Psicológica, Social, Legal, Medica y Pedagógica. En caso de haberse dado el egreso, la autorización del mismo y su respectivo seguimiento. Ante la ausencia de documentos personales tramitar el certificado de nacimiento y cédula de identidad respectivos;
- i) Con el objetivo de evitar y atenuar las consecuencias emocionales y psicológicas emergentes del acogimiento, se procurará el acogimiento conjunto de los hermanos y





hermanas sin discriminar u objetar el número de los mismos, su edad, sexo, situación de discapacidad respetando sus vínculos afectivos y emocionales entre los mismos;

- j) Velando por la salud de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de acogimiento garantizar condiciones de salubridad en el centro y la atención médica especializada;
- k) Asegurar el ejercicio del derecho a la educación, debiendo las Niñas, Niños y Adolescentes asistir al grado escolar que les corresponda, realizando el seguimiento a su aprovechamiento escolar así como los trámites de inscripción o regularización de sus estudios en el centro educativo que se requieran;
- Elaborar un proyecto de vida factible, en base a la evaluación individualizada de cada Niña, Niño y Adolescente en situación de acogimiento que considere sus características particulares de desarrollo biopsicosocial;
- m) Hacer conocer a las Niñas, Niños y Adolescentes en situación de acogimiento sus Derechos y Obligaciones, informándoles su situación socio jurídica en lenguaje sencillo y comprensible a su etapa evolutiva;
- n) Presentar al Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) informes periódicos y anuales de la situación biopsicosocial, legal y pedagógica de las Niñas, Niños y Adolescentes acogidos, así como informes de actividades trimestrales y de gestión, y a simple requerimiento cuando el SEDEGES lo considere pertinente;
- o) Contar con un Reglamento Interno, Manual de Funciones y Estatuto de Funcionamiento compatible con el presente Reglamento y normativa vigente de protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- p) Establecer su capacidad de atención en función a la infraestructura, número de titulares en situación de acogimiento y la relación de personal disponible para la programación de presupuesto anual necesario de funcionamiento del Centro de Acogimiento;
- q) Otros de su competencia.





Artículo 14.- (Obligaciones de Programas de Reintegración).

Los Centros de Acogimiento para NNA's, tienen la obligación de contar con los siguientes Programas de Reintegración Social:

a) Reintegración Familiar: Cuando se encuentre suspendida la autoridad, de él o la progenitora o de ambos, la reintegración a la familia de origen debe establecerse en base al seguimiento del cumplimiento de las medidas impuesta por la Jueza o Juez de la Niñez y Adolescencia así como de un acercamiento supervisado y progresivo por parte del equipo interdisciplinario del centro.

Como medida alternativa al acogimiento si no fue posible la reintegración a la familia de origen, se debe coordinar con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, la posibilidad de la integración del NNA con una familia sustituta, una vez establecida la relación de afinidad y afectividad, así como la opinión del mismo, de acuerdo a procedimiento establecido al efecto.

- a) Reintegración Social: Cuando él o la adolescente se encuentra en situación de acogimiento, previendo que cumplirá la mayoría de edad, se formulará un proyecto de vida en función al restablecimiento de los lazos familiares, sociales y laborales con la finalidad de lograr su autonomía personal para la vida en comunidad.
- b) Reintegración Comunitaria: Los NNA's pertenecientes a una nación o pueblo indígena originario, con la finalidad de que no pierdan su identidad ligado este hecho al idioma, costumbres y cultura deberán ser reintegrados a la comunidad a través de sus prácticas y costumbres, debiendo ser de conocimiento de la autoridad jurisdiccional.

Artículo 15.- (Obligaciones Administrativas).

Los Centros de Acogimiento para NNA's tienen la obligación de administrar los recursos asignados para su funcionamiento de manera transparente, bajo responsabilidad. Así mismo, deberán velar por que los recursos económicos obtenidos por diferentes situaciones (donaciones, beneficencia y otros) sean resguardados y administrados debidamente, en coordinación con el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES).





CAPÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CENTROS DE ACOGIMIENTO

Artículo 16.- (Único - Prohibiciones).

Los Centros de Acogimiento para NNA's, tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Ejercer cualquier tipo de castigo corporal y/o trato humillante o degradante a los NNA's acogidos, así sea a título de disciplina;
- b) Permitir el ingreso al Centro de Acogimiento de cualquier persona que no cuente con la autorización debida del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), de la Jueza o Juez de la Niñez y Adolescencia y/o autoridad competente;
- c) Los Centros de Acogimiento no tienen la potestad de autorizar las visitas a ningún familiar o persona ajena, siendo esta una atribución de la autoridad jurisdiccional en materia de la Niñez y Adolescencia;
- d) La exposición y facilitación de la documentación u otorgación de copias, correspondiente al file de la Niña, Niño o Adolescente, tampoco se autorizará que los documentos sean sacados fuera del Centro de Acogimiento, salvo solicitud o autorización expresa del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) y/o instancia legal pertinente;
- e) Acoger a Niñas, Niños y Adolescentes sin previa orden judicial, tampoco podrán disponer su transferencia a terceros, a otras Entidades Gubernamentales y No Gubernamentales, sin orden del Juez de la Niñez y Adolescencia. Salvo casos de emergencia, se procederá conforme normativa;
- f) Cobro de dinero por la aplicación de la medida de protección social de acogimiento, a familiares, progenitores, tutores, guardadores de Niñas, Niños y Adolescentes acogidos, excepto la asistencia familiar, procesada ante la autoridad competente, impulsado por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia;
- g) Otras prohibiciones, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa legal vigente.





CAPÍTULO III

DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 17.- (Delegación de la Guarda).

En el marco del Parágrafo II. Artículo 78 de la Ley Nº 548, el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), mediante la suscripción de convenio, podrá delegar la guarda de Niñas, Niños y Adolescentes a Centros de Acogimiento y Entidades Sin Fines de Lucro.

Artículo 18.- (Orden Judicial de Acogimiento).

La orden judicial de acogimiento formaliza la guarda como medida de protección excepcional. La misma, no establece la situación socio jurídico de la Niña, Niño y Adolescente acogido. Esta situación será definida por la autoridad judicial de la materia, resultado de los procedimientos a realizar por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia: Extinción, Pérdida, Suspensión de la Autoridad de los Padres, Etc.

Artículo 19.- (Seguimiento e Información).

Los Centros de Acogimiento para NNA's, a través de su equipo interdisciplinario y el área de asuntos jurídicos del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), coordinarán con las Defensorías de la Niñez y Adolescencia la revisión de caso por caso de cada Niña, Niño o Adolescente acogido, según los plazos que establece la normativa legal vigente.





TÍTULO III

DE LA ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOGIMIENTO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN

Artículo 20.- (Único – Requisitos).

- Para el trámite de la acreditación, el Centro de Acogimiento para NNA's, deberá presentar de forma obligatoria ante la autoridad competente del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), la documentación establecida en el presente artículo, los cuales deberán ser presentados en originales y fotocopia para constancia y verificación, la misma consistente en:
 - Resolución de Personería Jurídica o documento equivalente de creación para los Centros de Acogimiento de Niñas, Niños y Adolescentes de Administración Directa.
 - 2) El registro correspondiente en el VIPFE (Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo), siempre y cuando la fuente de financiamiento sea externa.
 - 3) Balance de Apertura.
 - 4) Poder Notariado a favor del Representante Legal de la Entidad de Acogida, así como sus antecedentes penales emitido por el REJAP y en caso de ser extranjero, antecedentes emitidos por la INTERPOL.
 - 5) Organigrama del Centro de Acogimiento.
 - 6) Personal con el que se cuenta o contará:
 - a) A contrato o ítem, (adjuntar fotocopias de los Currículum Vitae, Cedula de Identidad, Contratos, original de los antecedentes penales e informe psicológico.)





- b) Voluntarios, (Adjuntar fotocopias de los Currículum Vitae, Cedula de Identidad, original de los antecedentes penales, informe psicológico y autorización del Servicio Departamental de Gestión Social – SEDEGES)
- 7) Croquis de ubicación del Centro de Acogimiento.
- 8) Plano de la infraestructura, aprobado por la instancia competente.
- Documentos pertinentes con referencia a la propiedad del inmueble a nombre de la Entidad.
- 10) Póliza de seguro contra cualquier tipo de accidentes.
- 11) Detalle del mobiliario y equipamiento.
- 12) Programa de protección integral donde conste mínimamente los objetivos generales y específicos, población objetivo, cronograma de actividades, metodología de atención, modalidades de atención y otros, en el marco de la normativa vigente.
- 13) Reglamento Interno.
- 14) Manual de Funciones del Personal.
- 15) Estatuto de Funcionamiento.
- 16) Procedimientos y/o protocolos de atención.
- 17) Convenios Interinstitucionales, si corresponde (con Centros Médicos, odontológicos, Institutos, Universidades, otros).
- 18) Saneamiento ambiental o Certificados de Sanidad otorgado por el Servicio Departamental de Salud SEDES.
- 19) Plan Operativo Anual.
- 20) Kardex de registro o file de los internos (en el caso que la Entidad ya esté funcionando)





- II. Los Centros de Acogimiento para NNA's de Administración Directa, deberán cumplir con la presentación de los requisitos descritos en los numerales referidos en el parágrafo precedente, con excepción de los numerales 2), 3) y 4).
- III. Los Centros de Acogimiento para NNA's, deberán presentar la documentación a momento de su apersonamiento, con los formularios debidamente impresos y firmados, conforme lo establecido en los Artículos 21 y 22 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN

Artículo 21.- (Registro).

- I. Para el inicio del trámite de acreditación, todos los Centros de Acogimiento para NNA's, deberán registrarse con carácter obligatorio, en la Plataforma Informativa del Registro Único Departamental (RUD), que será provisto en el marco del presente Reglamento, para lo cual solicitarán previamente a la autoridad competente del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), la asignación de un usuario y contraseña que les permita acceder a dicha Plataforma Informática.
- II. Una vez ingresado al sistema, se deberá llenar los Formularios de Registro, en el cual se deberá consignar:
 - a) Solicitud de Acreditación del Centro de Acogimiento (Nombre del Representante Legal, Dirección del Centro, Número de Internos, Otros);
 - b) Ubicación Geográfica del Centro de Acogimiento (Croquis de ubicación);
 - c) Otra información que sea requerida.
- III. La información será almacenada en el sistema, para luego proseguir con el trámite de acreditación.
- IV. Excepcionalmente, y en caso no contar el Centro de Acogimiento para NNA's con acceso a Internet, este podrá solicitar a la Entidad Competente del Servicio





Departamental de Gestión Social (SEDEGES), realizar el llenado de los formularios manualmente, para lo cual requerirá su remisión en formato físico.

Artículo 22.- (Auto-evaluación).

- Una vez realizado el registro conforme se establece en el artículo precedente, el Centro de Acogimiento para NNA's procederá a realizar el llenado de los Formularios de Autoevaluación, en el marco de la Plataforma Informática del RUD y conforme al (los) "Instrumentos de Evaluación de la Calidad de los CA-NNA's", que establecerá el Área de Acreditación y Certificación del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), de acuerdo al Modelo de Gestión de la Calidad a ser aplicado en la Acreditación.
- II. Será requisito indispensable que el Centro de Acogimiento para NNA's aplique los Formularios de Auto-evaluación para solicitar su pase a la siguiente fase; no obstante, los criterios evaluativos para considerar que se está apto para pasar a la siguiente fase, deberán estar en el rango o promedio estándar, que determinará la aplicación del (los) "Instrumentos de Evaluación de la Calidad de los CA-NNA's", establecidos al efecto.
- III. La información brindada en los Formularios de Auto-evaluación, serán sujetas a evaluación y validación por parte del equipo interdisciplinario del área de acreditación y certificación del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), por lo que las mismas, constituyen en una Declaración Jurada, respecto de la veracidad de la información proporcionada en formato físico.
- IV. Los formularios de Registro y Auto-evaluación debidamente llenados, serán impresos y firmados por el Centro de Acogimiento para NNA's, quién en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de haber finalizado su llenado, deberá ser presentado ante la autoridad competente del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), de igual manera deberá presentar la documentación establecida en el presente Reglamento, al cual refiere el Artículo 20.

Artículo 23.- (Verificación de Documentación).

I. Recepcionados los documentos señalados en el parágrafo IV. del artículo precedente, el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), a través del área de acreditación





y certificación, procederá con su verificación. En caso de no evidenciarse observaciones, tanto en el llenado de los Formularios de Auto-evaluación, como a la documentación requerida en el Artículo 20 del presente Reglamento, se comunicará al Centro de Acogimiento para NNA's, mediante providencia debidamente notificada, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, la aceptación para dar continuidad al proceso de acreditación, en su fase de evaluación y validación.

- II. En caso de evidenciarse observaciones en el llenado de los Formularios de Autoevaluación o en la presentación de los requisitos descritos en el Artículo 20 del presente Reglamento, el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), otorgará al Centro de Acogimiento para NNA's, mediante providencia debidamente notificada, un plazo perentorio de diez (10) días hábiles para subsanar las mismas.
- III. Subsanadas las observaciones, en el plazo de cinco (5) días hábiles, el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), a través del equipo interdisciplinario del área de acreditación y certificación, procederá a realizar la visita de evaluación y validación del Centro de Acogimiento para NNA's, conforme se establece en el Artículo 24 del presente Reglamento.
- IV. En caso de que el Centro de Acogimiento para NNA's, no subsane lo observado, la autoridad competente del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles emitirá la Resolución Administrativa de rechazo a la Solicitud de Acreditación y la consecuente baja en la Plataforma Informática, la cual deberá ser debidamente notificada.
- V. En caso de interponerse algún recurso de impugnación, su tratamiento se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 2341, de Procedimiento Administrativo.
- VI. Toda información proporcionada y documentación presentada al Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) para el trámite de la acreditación, tendrá el carácter de Declaración Jurada.





Artículo 24.- (Evaluación y Validación).

- La fase de Evaluación y Validación, implicará la visita al Centro de Acogimiento para NNA's por parte del equipo interdisciplinario del área de acreditación y certificación del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) o Comisión específica designada al efecto. El propósito básico de la visita de Evaluación y Validación será confirmar y comprobar "in situ" que la información suministrada por el Centro de Acogimiento para NNA's, respecto a su Auto-evaluación es cierta y confiable, es decir, es válida, y constituye un reflejo real de su nivel de calidad.
- II. Para esta fase, el Centro de Acogimiento se compromete a facilitar toda la información que le sea solicitada, así como permitir el control de las actividades que se le soliciten, el acceso a todas las dependencias que se valore necesario, y el intercambio con aquel personal que el equipo interdisciplinario, considere pertinente; así como la aplicación de pruebas e instrumentos que se considere necesarios a NNA's y personal del centro (en caso que el Centro de Acogimiento para NNA's ya se encuentra en funcionamiento). Incluye también el contacto y entrevistas con personas de la comunidad inmediata, si así se considera pertinente.
- III. El equipo interdisciplinario del área de acreditación y certificación del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), podrá estar conformado por más de un especialista, y el número total de sus miembros dependerá del tamaño y complejidad del Centro de Acogimiento para NNA's en cuestión.

Artículo 25.- (Conclusiones del Proceso de Acreditación).

Una vez culminada la visita de Evaluación y Validación del Centro de Acogimiento, el equipo interdisciplinario del área de acreditación y certificación del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), podrá llegar a tres tipos de conclusiones: I. Aprobar la Acreditación del Centro de Acogimiento; II. Diferir la Acreditación hasta que se realicen determinadas mejoras en el Centro de Acogimiento; y III. Desaprobar la Acreditación del Centro de Acogimiento para NNA's.

I. <u>Aprobación de la acreditación</u>: El equipo interdisciplinario del área de acreditación y certificación del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), elevará informe





técnico en el que establecerán las razones de su decisión para proceder a la siguiente fase de Certificación de la Acreditación. Este informe podrá incluso contener algunas recomendaciones para la mejora del servicio, que no han de resultar invalidantes y no tienen un peso considerable para diferir el mismo.

Para justificar esta decisión será requisito indispensable que el Centro de Acogimiento para NNA's haya obtenido una calificación favorable; es decir, un "Puntaje de Aprobación", de acuerdo a los criterios evaluativos que determinará la aplicación del (los) "Instrumentos de Evaluación de la Calidad de los CA-NNA's" en el proceso de acreditación.

El Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles, mediante providencia debidamente notificada, comunicará al Centro de Acogimiento de su Aprobación, disponiendo la emisión de la Resolución Administrativa de Acreditación y la correspondiente extensión del Certificado de Acreditación.

II. <u>Diferimiento de la acreditación</u>: Sucederá cuando producto del análisis de la acreditación del Centro de Acogimiento, no se haya alcanzado el puntaje de aprobación, empero estas calificaciones no se encuentran por muy debajo, considerando la base mínima de obtención de resultados posibles de ser alcanzados o superados, de acuerdo a los criterios evaluativos que determinará la aplicación del (los) "Instrumentos de Evaluación de la Calidad de los CA-NNA's" en el proceso de acreditación.

Cuando se difiere la acreditación, el equipo interdisciplinario del área de acreditación y certificación del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), efectuará un informe más prolijo que el realizado cuando hay aprobación, y en el que se han de señalar los logros ostensibles alcanzados, y aquellos aspectos que han de ser rápidamente resueltos, otorgando un plazo prudencial de cumplimiento que no ha de ser mayor a los treinta (30) días hábiles, a partir de su notificación. Ello requerirá de una nueva vista al Centro de Acogimiento para NNA's que irá a comprobar y evaluar estos aspectos específicos que se señalaron debían resolverse.





Con el nuevo informe referido específicamente a estos aspectos, el equipo interdisciplinario del área de acreditación y certificación del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), hará una nueva conclusión y se pasará a la fase de certificación, conforme el procedimiento establecido en el parágrafo I. del presente Artículo. De no haberse encontrado solución entonces la acreditación será considerada de igual manera que una Desaprobación.

III. <u>Desaprobación de la acreditación</u>: En este caso el equipo interdisciplinario del área de acreditación y certificación del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), concluirá que los resultados han sido tan deficientes, que no obstante que se hicieran las recomendaciones pertinentes, las mismas no podrían ser resueltas en el plazo que se señala en el parágrafo II. del presente Artículo, dada la magnitud de las deficiencias encontradas.

El equipo interdisciplinario del área de acreditación y certificación del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), hará un informe exhaustivo de los resultados de la evaluación final, recomendando a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad, se emita la Resolución Administrativa denegando la Acreditación y consiguiente Autorización de Funcionamiento, disponiendo la M.A.E. mediante providencia debidamente notificada, el "Cierre del Centro de Acogimiento para NNA's", si éste ya se encontrará en funcionamiento. En caso de interponerse algún recurso de impugnación, su tratamiento se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 2341, de Procedimiento Administrativo.

Artículo 26.- (Certificación de la Acreditación).

- I. Una vez concluido el proceso y en caso de aprobarse la acreditación del Centro de Acogimiento para NNA's, la autoridad competente del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles, emitirá la Resolución Administrativa de Acreditación, sin la cual no podrá funcionar ningún Centro de Acogimiento para NNA's, en la jurisdicción territorial Departamental.
- II. La Resolución Administrativa de Acreditación, determinará los siguientes aspectos:





- a) Acreditar al Centro de Acogimiento para NNA's, disponiendo se haga efectiva la extensión del Certificado de Acreditación;
- b) Autorizar y/o Legalizar el Funcionamiento del Centro de Acogimiento para NNA's en la jurisdicción territorial del Departamento de Potosí;
- c) Establecer la vigencia de la acreditación otorgada;
- d) Validar y/o consolidar la información del Centro de Acogimiento para NNA's en el Registro Único Departamental (RUD);
- e) Otros aspectos a determinar, según metodología y análisis del Área de Acreditación y Certificación y Unidad de Asuntos Jurídicos de la Entidad.
- III. La Copia Legalizada de la Resolución Administrativa de Acreditación, será remitida al (los) Juzgado(s) de la Niñez y Adolescencia, Defensoría(s) de la Niñez y Adolescencia y al Ministerio de Justicia, para su conocimiento.

Artículo 27.- (Vigencia de la Acreditación).

- La certificación otorgada por el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de su emisión. Esta certificación oficial reflejará la fecha de expiración de la acreditación.
- II. Durante ese periodo y cada vez que se cumpla un año de la fecha de otorgamiento de la certificación, el Centro de Acogimiento para NNA's reportará a la autoridad competente del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) una Auto-evaluación del nivel de su Calidad, mediante la Plataforma Informática del RUD y conforme al (los) "Instrumentos de Evaluación de la Calidad de los CA-NNA's"; los procedimientos a seguir estarán en dependencia de tales resultados. El incumplimiento será considerado como causal de suspensión.
- III. Los cambios que se den en el Centro de Acogimiento para NNA's acaecidos en el período al cual refiere el parágrafo II. del presente artículo, y que pueden ser muy variados (cambios realizados en el personal, modificaciones legales, avance del POA, balance de apertura y cierre, entre otros), han de ser igualmente informados a la





autoridad competente del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) para su conocimiento. El incumplimiento será considerado como causal de suspensión.

- IV. El Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), se reserva el derecho de realizar visitas de verificación como una estrategia para mantener el conocimiento del estado del nivel de Calidad del Centro de Acogimiento para NNA's, y para garantizar que la acreditación se mantenga al nivel otorgado. Estas visitas pueden ser o no avisadas previamente.
- V. En caso de recibirse denuncia o reporte debidamente tramitado de descenso en el nivel de Calidad del servicio otorgado por un Centro de Acogimiento para NNA's Acreditado, el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), se reserva el derecho de iniciar una revisión de la acreditación otorgada, para lo cual se realizará una visita de evaluación y validación.
- VI. En caso de negativa del Centro de Acogimiento par NNA's a recibir dicha visita, el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), podrá revocar su acreditación mediante Resolución expresa, disponiendo el "Cierre" inmediato de la Entidad de Acogimiento.

Artículo 28.- (Renovación de la Acreditación).

Concluida la vigencia, se renovará el Certificado de Acreditación a todos los Centros de Acogimiento para NNA's, siempre y cuando se hayan cumplido con los requisitos y el procedimiento descrito en el presente Reglamento, y se tenga seguimientos e informes de supervisión favorable o con recomendaciones en proceso de implementación y seguimiento.

Artículo 29.- (Expediente del Proceso de Acreditación).

I. De cada uno de los Centros de Acogimiento para NNA's que solicitan la acreditación, el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), a través del Área de Acreditación y Certificación, abrirá un expediente que recogerá toda la documentación e informes del mismo, los resultados de las visitas, los análisis efectuados y demás procedimientos que se hayan dado, tanto en el transcurso del proceso como a posteriori, guardando copia de toda la documentación generada.





II. Este expediente será archivado, y salvo personal autorizado, el mismo no podrá ser consultado por personal ajeno. El Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) garantizará la confidencialidad de toda la información generada en todo el proceso de acreditación.

Artículo 30.- (Regularización).

- Los Centros de Acogimiento para NNA's que no cuenten con el Certificado de Acreditación que autorice y/o legalice su funcionamiento, tendrán un plazo perentorio de noventa (90) días a partir de la puesta en vigencia del presente Reglamento, para la regularización de la tramitación y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- II. Al vencimiento del plazo establecido y ante el incumplimiento de la regularización de la tramitación y las observaciones del informe técnico y legal pertinente, darán lugar al Cierre definitivo del Centro de Acogimiento para NNA's, mediante Resolución expresa.
- III. El análisis del "Cierre", deberá procederse en base a criterios de flexibilidad, en caso que no puedan asumirse los servicios de acogimiento de manera Directa o Mixta desde el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES).

Artículo 31.- (Obligatoriedad de la Acreditación para el Funcionamiento).

Los Centros de Acogimiento para NNA's, no podrán iniciar o continuar sus actividades, sin contar con el Certificado de Acreditación gestionada ante la autoridad competente del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), salvo la previsión del parágrafo III del artículo precedente.

Artículo 32.- (Cambios y/o Ajustes en la Metodología de Acreditación).

En caso de darse cambios y/o ajustes en algún sentido y momento en la metodología del procedimiento de acreditación por parte del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), enfocados a su mejora y perfeccionamiento, los Centros de Acogimiento para NNA's incorporarán estos cambios en criterios, políticas o procedimientos, recibiendo el asesoramiento respectivo por parte del SEDEGES de estas modificaciones o incorporaciones.





TÍTULO IV

DEL PERSONAL Y LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA REQUERIDA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ACOGIMIENTO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I

CAPACITACIÓN, REQUISITOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

Artículo 33.- (Personal Técnico y Profesional Especializado y Capacitado).

- Los Centros de Acogimiento para NNA's, deberán contar con personal idóneo, especializado y capacitado, en cantidad suficiente para satisfacer en forma permanente y adecuada la atención integral de los NNA's acogidos; deberán así mismo, contar de manera obligatoria con un equipo interdisciplinario, conformado por profesional titulado y personal técnico; compuesto por:
 - a) Director(a) General, Responsable, o Gerente Administrativo(a).
 - b) Un Asesor(a) Jurídico.
 - c) Trabajador(a) Social uno por cada 40 NNA.
 - d) Psicólogo(a) uno para cada 40 NNA.
 - e) Educadores(as):
 - Uno(a) para cada 5 niñas y niños de 0 a 2 años
 - Uno(a) para 7 niñas y niños de 3 a 4 años
 - Uno(a) para 12 niñas y niños de 5 a 8 años
 - Uno(a) para 15 niñas y niños de 9 a 12 años
 - Uno(a) para 15 adolescentes de 13 a 18 años
 - f) Médico pediatra para las niñas y niños menores de 6 años (De planta o contrato)
 - g) Licenciada(o) en enfermería.





- h) Nutricionista.
- i) Cocinera(o).
- j) Pedagogo(a), psicopedagogo (a) y/o maestros de apoyo educativo.
- k) Personal de apoyo (limpieza, portería, etc.)
- I) Personal administrativo necesario.
- II. El personal deberá ser evaluado psicológicamente previa su contratación.

Artículo 34.- (Especialidad de los Centros de Acogimiento).

Los Centros de Acogimiento para NNA's, deben ser especializados para la atención de las problemáticas y tipologías específicas que ocasionaron el acogimiento de la Niña, Niño o Adolescente.

Artículo 35.- (Capacitación del Personal de los Centros de Acogimiento).

La capacitación del personal de los Centros de Acogimiento para NNA's, deberá ser permanente y especializada, debiendo incluirse en los informes periódicos y anuales, sobre los procesos de capacitación y evaluación de su personal.

Artículo 36.- (Requisitos).

Las diferentes áreas deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Del personal profesional: Los profesionales del área de Trabajo Social, Legal, Psicología, Medicina, Pedagogía, Nutrición, deben contar con:
 - Tituló Académico y Título en Provisión Nacional;
 - Registro en su respectivo Colegio o instancia pertinente;
 - No contar con antecedentes penales;
 - No contar con antecedentes de maltrato o violencia ni incumplimiento de deberes de asistencia familiar; y
 - Perfil psicológico adecuado que dé cuenta de la condición necesaria para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes.





- **b) Del personal administrativo:** El área administrativa deberá contar con profesional titulado y calificado, cumpliendo los mismos requisitos del área profesional.
- c) De las(os) educadores(as): Las(os) educadores(as) preferentemente deberán ser parvularias(os), y/o estudiantes de pedagogía, psicopedagogía, ciencias de la educación, además de cumplir con los requisitos siguientes:
 - No contar con antecedentes penales;
 - No contar con antecedentes de maltrato o violencia ni incumplimiento de deberes de asistencia familiar; y
 - Perfil psicológico adecuado que dé cuenta de la condición necesaria para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes.
- d) Del personal de apoyo: El personal de apoyo, incluida la (el) cocinero(a), preferentemente deben contar el título de bachiller, además de cumplir con los requisitos de:
 - No contar con antecedentes penales;
 - No contar con antecedentes de maltrato o violencia ni incumplimiento de deberes de asistencia familiar; y
 - Perfil psicológico que dé cuenta de la condición necesaria para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 37.- (De la Intervención Interdisciplinaria).

Los equipos interdisciplinarios de los Centros de Acogimiento para NNA's, tendrán la obligación de ejecutar programas de desarrollo integral, debiendo intervenir por áreas y realizar las siguientes acciones:

a) Área de Trabajo Social: Coordinar su trabajo con Defensorías ante las instancias Judiciales, para la regularización del acogimiento, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 548.

Investigación y seguimiento de los antecedentes familiares de las Niñas, Niños y Adolescentes, con el objetivo de coadyuvar a su reintegración familiar o integración con familias sustitutas, siempre en coordinación con las otras áreas e instancias





responsables (Defensorías de la Niñez y Adolescencia y Juzgados de la Niñez y Adolescencia).

- b) Área Psicológica: Realizará apoyo y evaluaciones psicológicas en forma constante y a requerimiento de la autoridad competente y según necesidad específica. Utilizará instrumentos de evaluación psicológicos adecuados para la edad y necesidades particulares. Deberá coordinar con los demás profesionales de la institución las acciones a favor del NNA, en los casos que así lo requieran, deberá derivar a la instancia especializada y realizar el acompañamiento y seguimiento necesario.
- c) Área Legal: Tiene la facultad de asumir las acciones legales en defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes en situación de acogimiento, así como coordinar la regularización de la situación jurídica de los NNA's, en coordinación con las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.
- d) Área Médica: La atención médica debe ser especializada y constante, los casos de especialización deben ser remitidos en forma inmediata al nosocomio correspondiente, realizando el seguimiento pertinente, una vez concluido el tratamiento debe solicitar la epicrisis correspondiente y formar parte del expediente personal del NNA.
 - En los centros de acogida que cuenten con una población de entre 0 y 6 años, deberán contar con servicios de pediatría y una enfermera, a tiempo completo.
- e) Área de Nutrición: El profesional de esta área debe realizar evaluaciones nutricionales a las Niñas, Niños y Adolescentes, tanto al ingreso del Centro de Acogimiento, como de manera periódica o trimestral.
 - La elaboración de menús deberá realizarse por el profesional de nutrición, respondiendo a las necesidades nutricionales de los NNA's, realizando un seguimiento trimestral de peso y talla, y cuando la Niña, Niño y Adolescente ingrese al Centro de Acogimiento.
- f) Área de Pedagogía: En caso de que el Centro de Acogimiento atienda a población en edad escolar, se utilizarán los servicios de un Pedagogo(a), el cual realizará evaluaciones pedagógicas al ingreso, semestralmente o a requerimiento, y según necesidad específica, a partir de instrumentos de evaluación adecuados para la edad y





necesidades particulares de los internos(as), para su posterior intervención. Esta área se encargará de habilitar espacios y procesos educativos de acuerdo a la edad, así como el apoyo escolar.

CAPITULO II

PERSONAL VOLUNTARIO

Artículo 38.- (De la Autorización).

- La autoridad competente del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) autorizará, previo cumplimiento de trámite, el ingreso de las y los voluntarias(os) para trabajos de apoyo en los Centros de Acogimiento para NNA's.
- II. De acuerdo a las características del voluntariado, se destinará al área de apoyo correspondiente del Centro de Acogimiento para NNA's.

Artículo 39.- (Requisitos).

Para el trámite de autorización de ingreso de voluntarios(as) a todos los Centros de Acogimiento para NNA's; la o el interesado(a), deberá presentar ante la autoridad competente del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), la siguiente documentación:

- a) Carta de solicitud en la que indique el objeto de su voluntariado y el tiempo previsto en el centro;
- b) Presentación del Certificado de antecedentes penales gestionado ante el REJAP si el voluntario es nacional, en caso de que el voluntario sea extranjero deberá recabar el certificado en la INTERPOL;
- c) Plan de acción consensuado con la Dirección del Centro de Acogimiento por el plazo mínimo de tres (3) meses;
- d) Presentación del documento que dé cuenta del compromiso de trabajo establecido entre el Centro de Acogimiento y el o la voluntario(a);





- e) Certificado médico que incluya análisis de laboratorio de enfermedades infecto contagiosas;
- f) Evaluación psicológica de idoneidad para el trabajo con Niñas, Niños y Adolescentes;
- g) Dos (2) fotografías tamaño carnet;
- h) Otra documentación, según necesidad.

CAPITULO III

INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO, SEGURIDAD Y BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

Artículo 40.- (Infraestructura Básica).

Los Centros de Acogimiento para NNA's, de acuerdo a especificaciones técnicas básicas de atención y reintegración social, deberán contar con ambientes acordes al objeto de atención y número de población, los mismos tendrán el siguiente detalle de ambientes como mínimo en su infraestructura:

- a) Dirección o despacho administrativo;
- b) Dormitorios de acuerdo a los grupos etáreos y sexo;
- c) Cocina con agua potable y demás servicios necesarios para su funcionamiento para el servicio de alimentación y despensa;
- d) Comedor acorde;
- e) Sala de terapias ocupacionales y de esparcimiento, si corresponde;
- f) Servicios sanitarios diferenciados, tanto para el personal como para las Niñas, Niños y Adolescentes;
- g) En lo posible sala de estudios;





- h) Áreas de recreación como parques, patios, y/o jardines de juego, con dimensiones y características adecuadas para el desarrollo de actividades de esparcimiento de la población asistida, si correspondiere;
- i) Ambiente destinado al área de Salud;
- j) Ambiente destinado al área de Psicología;
- k) Ambiente destinado al área Social;
- I) Ambiente destinado al área Legal (cuando corresponda); y
- m) Ambiente de portería y/o seguridad con todos sus servicios de forma separada.

Artículo 41.- (Del Mobiliario).

El mobiliario destinado a las Niñas, Niños y Adolescentes, debe ser apropiado y adecuado según el grupo etáreo y el grado de discapacidad al que está consignado.

Artículo 42.- (Seguridad).

Los Centros de Acogimiento para NNA's deben contar con:

- a) Extinguidores en áreas de riesgo y de fácil acceso;
- b) Salidas de emergencia claramente identificadas;
- c) Señalizaciones en las escaleras y otros;
- d) Restricciones de ingreso donde se almacena elementos de limpieza tóxicos u otros similares; y
- e) Sistema de cámaras de seguridad.

Artículo 43.- (Barreras Arquitectónicas).

Los Centros de Acogimiento, deben facilitar y contar con accesos seguros a todos los ambientes del centro para los NNA's con discapacidad.





TITULO V

DE LA SUPERVISIÓN Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPITULO I

SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 44.- (Supervisión e Inspección a los Centros de Acogimiento).

- La supervisión e inspección de los Centros de Acogimiento para NNA's acreditados y/o por crearse, estará a cargo del Equipo Interdisciplinario del Área de Acreditación y Certificación del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), quienes podrán supervisar de manera coordinada, con otras instancias del Ejecutivo Departamental, cuando así se lo requiera, sin perjuicio de la supervisión que ejerza la autoridad judicial en materia de Niñez y Adolescencia o la promovida por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.
- II. Los Centros de Acogimiento para NNA's, serán supervisados en forma periódica, sorpresiva y cuando se estime conveniente, al menos una (1) vez por trimestre, por el equipo interdisciplinario del Área de Acreditación y Certificación del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), considerando los parámetros de evaluación utilizados en la acreditación, además de la supervisión e inspección a los siguientes aspectos:
 - a) Que la infraestructura reúna las condiciones establecidas por el presente Reglamento;
 - b) Aspectos nutricionales de los NNA's:
 - c) Trato impartido por el personal tanto profesional como administrativo a los NNA's;
 - d) Revisión y análisis de files de los NNA's, para verificar la situación biopsicosocial, pedagógica y legal;





- e) Que cuente con el personal profesional y administrativo establecido en el presente Reglamento;
- f) El manejo administrativo de los recursos con los que cuenta el Centro de Acogimiento;
- g) Verificación de files de todo el personal del Centro de Acogimiento;
- h) Constatar que la documentación se encuentre en orden referidos al funcionamiento del Centro de Acogimiento;
- Realizar evaluaciones biopsicosociales y diagnósticos grupales e individuales de los NNA's, según la necesidad establecida en el proceso de supervisión e inspección;
- j) Evaluación del programa de Centros de Acogimiento; y
- k) Otros.

Artículo 45.- (Facilitación de la Supervisión e Inspección).

El personal de los Centros de Acogimiento para NNA's, tienen la obligación de cooperar y facilitar la supervisión e inspecciones de la siguiente manera:

- a) Otorgando toda la información y documentación requerida;
- b) Viabilizando la entrevista individual o grupal de los NNA's acogidos;
- c) Facilitando el acceso a todos los ambientes del centro; y
- d) Apoyando en todo lo requerido.

Artículo 46.- (Conclusiones de la Supervisión e Inspección).

El equipo interdisciplinario del Área de Acreditación y Certificación del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) que realizó la supervisión e inspección deberá:

 a) Realizar un informe técnico circunstanciado de los resultados de la supervisión e inspección;





- Establecer con claridad las recomendaciones que el Centro de Acogimiento para NNA's debe cumplir; y
- c) Establecer un plazo prudencial para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas.

Artículo 47.- (Instructivo).

Los resultados y recomendaciones estarán contenidos en un Instructivo, con el cual se notificará al Centro de Acogimiento para su cumplimiento obligatorio estableciéndose un plazo prudente para tal fin.

Artículo 48.- (Verificación del Cumplimiento).

- I. El equipo interdisciplinario que verificó y emitió las recomendaciones, realizará una segunda inspección definitiva. Con el resultado del mismo elaborará el correspondiente informe técnico, si se procedió al cumplimiento será insertado en los antecedentes del Centro de Acogimiento.
- II. En caso de incumplimiento a las recomendaciones el informe será derivado a la instancia jurídica para su análisis y consideración, debiendo proceder a la elaboración de la respectiva conminatoria para su cumplimiento.
- III. Si constituye una causal establecida para el "Cierre" definitivo se procederá a emitir la Resolución Administrativa correspondiente.

Artículo 49.- (Supervisiones Periódicas).

Las supervisiones descritas en los artículos anteriores, se realizarán de manera periódica estableciéndose referencialmente, por lo menos una (1) vez en cada trimestre, estando facultados los responsables a realizar la supervisión en cualquier momento.





CAPITULO II

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 50.- (Normas Aplicables).

La aplicación de sanciones administrativas, se regirá de manera especial por el presente Reglamento y de manera supletoria por la Ley Nº 2341 de 23 de abril del 2002, "Ley de Procedimientos Administrativos" y su decreto reglamentario.

Artículo 51.- (Causales de Cierre Temporal).

Constituyen causales de cierre temporal de los Centros de Acogimiento para NNA's, los siguientes:

- a) Incumplimiento a las disposiciones administrativas;
- b) Infraestructura inadecuada;
- c) Falta de seguridad;
- d) Carencia de personal administrativo y profesional de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- e) Incumplimiento en la presentación de informes periódicos y anuales y/o remisión del formulario de auto-evaluación, conforme establece el Artículo 26, parágrafos II y III del presente Reglamento; e
- f) Incumplimiento a los instructivos de inspección por dos (2) veces consecutivas.

Artículo 52.- (Causales de Cierre Definitivo).

Son causales de cierre definitivo de los Centros de Acogimiento para NNA's, los siguientes:

- a) Mala administración de los recursos del Centro de Acogimiento;
- b) Obtención de beneficio económico u otra forma de ventaja por parte del personal a cargo del Centro de Acogimiento;





- c) Conducta negligente o por accionar del personal del centro que derive u ocasione violencia y/o maltrato físico, psicológico, por omisión o la comisión de delitos en contra de Niñas, Niños y Adolescentes acogidos debidamente comprobado;
- d) Otras, de acuerdo al procedimiento de acreditación y normativa legal vigente.

Artículo 53.- (Resolución Administrativa).

A través de la Resolución Administrativa, se determinará el Cierre Temporal o Definitivo de un Centro de Acogimiento para NNA's, el cual estará fundamentado por Informe Técnico y Legal de acuerdo a las causales establecidas por el presente Reglamento.

Artículo 54.- (Acciones Legales).

De acuerdo a cada caso de vulneración de derechos de NNA's en situación de acogimiento, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), se procederá a efectuar las acciones legales pertinentes ante el Juez de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 55.- (De las Denuncias).

Es obligación del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) recepcionar, verificar e intervenir ante cualquier denuncia sobre el funcionamiento irregular de Centros de Acogimiento para NNA's o por incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 56.- (Derivación a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia).

Las situaciones de vulneración de derechos o de delitos cometidos contra los NNA's acogidos por parte del personal de los Centros de Acogimiento, se denunciarán de inmediato a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Policía Boliviana o Juzgado de la Niñez y Adolescencia.





DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

La Dirección Técnica del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), en coordinación con la Unidad Administrativa y Financiera y el Área de Recursos Humanos de la Entidad, en un plazo no mayor a los treinta (30) días, a partir de la puesta en vigencia del presente Reglamento, implementarán dentro de su Estructura Organizacional, el "Área de Acreditación y Certificación", dotando del Recurso Humano suficiente, conforme al Manual de Cargos y Funciones de la Entidad.

SEGUNDA.

La Dirección Técnica del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), en coordinación con el Área de Tecnologías y Redes de Información y el Área de Acreditación y Certificación de la Entidad, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días, a partir de la puesta en vigencia del presente Reglamento, implementarán el Sistema de Registro Único Departamental de Entidades de Atención del Sistema de Protección – Plataforma de Registro Informático para Centros de Acogimiento para NNA's (RUD).

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA (ABROGATORIA).

A la vigencia del presente Reglamento, se abrogan todas las disposiciones contenidas en el "Reglamento para Acreditación y Funcionamiento de Centros de Acogida en el Departamento de Potosí", aprobado mediante Decreto Departamental Nº 93/2010 de fecha 07 de Octubre de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA (VIGENCIA).

El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de su promulgación y publicación, por las instancias legales pertinentes del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.